



*Universidad Nacional del Callao*  
*Dirección General de Administración*

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 525 -2025-DIGA

Callao, 10 de noviembre de 2025

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO:

El Expediente N°E2063768 sobre la solicitud de "RECALCULO Y DEVENGADO DEL D.S. N°051-91-PCM Y OTROS DERECHOS" presentada por LUIS ALBERTO ESPINO FLORES.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, conforme al artículo 8 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico.

Que, el artículo 74 de la Ley N° 30220, señala que la Dirección General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia, cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.

Que, el artículo 239° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao tiene entre sus funciones conducir los procesos administrativos de las unidades responsables de: Recursos Humanos, Abastecimientos, Tesorería, Contabilidad, Ejecutora de Inversiones y Servicios Generales, y así como todas las áreas dependientes de estas unidades; y que sus funciones están establecidas en el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, mediante Escrito S/N de fecha 19 de setiembre de 2025, recepcionado en Mesa de Partes el 01 de octubre de 2025, el señor LUIS ALBERTO ESPINO FLORES, solicita se expida el acto resolutorio de la solicitud de Pago de Devengados del recálculo mensual de la Bonificación especial en base a la remuneración total permanente en forma continua y con retroactividad a mes de febrero de 1991, más los intereses legales dispuesto por el D.S. N° 095-90-EF y el inciso a) del artículo 8 del D.S. N° 051-91-PCM, presentada el 25 de abril de 2025, la cual fue atendida y notificada por medio del Oficio N°1749-2025-SG-UNAC, señalando que se ratifica en lo solicitado.

Que, con Proveído N°741-2025-URH-DIGA/UNAC de fecha 30 de octubre de 2025, dirigido al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Laura Jissely Peves Soto, en referencia a la nueva solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO ESPINO FLORES, solicita el informe legal que corresponda, adjuntando para ello, el Informe N°978-2025-UFGC-URH/UNAC, de fecha 27 de octubre de 2025, donde la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación ratifica que, la solicitud del señor LUIS ALBERTO ESPINO FLORES es improcedente respecto del recálculo y pago de devengados, indicando que, la base de cálculo de la bonificación especial se circunscribe a la remuneración básica, sustentado en el Informe N°202-2019-EF/53.04 del Ministerio de Economía y Finanzas, que fue adoptado formalmente por la Universidad Nacional del Callao a través de la Resolución Rectoral N°960-2019-R.



**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, con Proveído N°1231-2025-OAJ-UNAC de fecha 06 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Juan Manuel Ñiquen Quesquen, devuelve el expediente señalando que, respecto a los informes legales debe tomarse en cuenta que según el artículo 183 numeral 183.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se podrá devolver todo el expediente sin informe, cuando se aprecie que sólo se requiere la confirmación de otros informes o de decisiones ya adoptadas, como ocurre en el presente caso al haberse expedido el informe precitado, por el órgano competente de la materia, la Unidad de Recursos Humanos, a través de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación. En ese sentido, corresponde a la Dirección General de Administración emitir pronunciamiento a través del acto resolutivo correspondiente.

Que, con Proveído N°8101-2025-SG-UNAC de fecha 06 de noviembre de 2025, el Secretario General remite los actuados a la Dirección General de Administración, para dar cumplimiento al Proveído N°1231-2025-OAJ-UNAC.

Que, conforme lo establecido en el numeral 6.2. del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

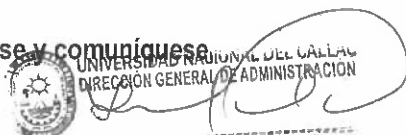
En consecuencia, estando a lo fundamentado en el Informe N°978-2025-UFGC-URH del 27 de octubre de 2025, evacuado por la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación y suscrito por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Laura Jissely Peves Soto; el Proveído N°1231-2025-OAJ-UNAC de fecha 06 de noviembre de 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Juan Manuel Ñiquen Quesquen; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, documentación sustentatoria en autos y; en atención a las facultades otorgadas en el ROF y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**1. DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO ESPINO FLORES, en el Escrito-S/N de fecha 19 de setiembre de 2025, recepcionado en Mesa de Partes el 01 de octubre de 2025, sobre "RECALCULO Y DEVENGADO DEL D.S. N°051-91-PCM Y OTROS DERECHOS", de conformidad con el Informe 978-2025-UFGC-URH del 27 de octubre de 2025, evacuado por la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación y suscrito por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Laura Jissely Peves Soto, así como con las demás consideraciones expuestas en la presente Resolución y actuados del expediente.

**2. ENCARGAR**, a la Unidad de Recursos Humanos realice la notificación de la presente resolución y sus actuados al solicitante.

**Regístrese y comuníquese**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
CPC. LUZMILA PAZOS PA77  
Directora

LPP/afb  
cc. UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
INTERESADO